



3
P

1 Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan[®] S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan[®] S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 23 del mes de Enero del año 2014, las siguientes sumas de dinero:

1 a. La cantidad de Veintiocho millones Cuatrocientos sesenta y un mil Cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 28 467 484) m/cte., por concepto de capital.

1 b. La cantidad de doscientos veintitres mil Cuatrocientos treinta y siete pesos (\$ 223 437) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

1 c. La cantidad de Ciento cincuenta mil Novecientos treinta y tres pesos (\$ 150 933) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.

d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
e. Así mismo, serán de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos judiciales y/o judiciales tales como honorarios pre jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el Impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan[®] S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciarlo que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan[®] S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CUANTÍA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan[®] S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan[®] S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan[®] S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan[®] S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan[®] S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan[®] S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
- FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan[®] S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
- EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan[®] S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (en) cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan[®] S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan[®] S.A. garantiza la cancelación de la misma.
 - Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación.
 - El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios.
 - Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria.
 - Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan[®] S.A. o la póliza correspondiente no esté vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan[®] S.A.
 - Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero.
 - En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios.
 - En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos.
 - Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.
- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan[®] S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nas) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan[®] S.A.; b) Tratándose de Plan: Bien y Cuota sujetos a variaciones, entiendo (emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón objeto del contrato en el mercado, ChevyPlan[®] S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré.; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan[®] S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan[®] S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan[®] S.A. enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan[®] S.A. en el siguiente orden: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios causados y no pagados; 4) Costas e Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheque devuelto; 6) Primas de seguros y; 7) Cuotas. Los honorarios serán imputados por ChevyPlan[®] S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 del presente literal (d) serán imputados por ChevyPlan[®] S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones más antiguas; sin perjuicio de que ChevyPlan[®] S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
- IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (ES).
- CESIÓN.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan[®] S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan[®] S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendré (mos), autorizo(amos) a ChevyPlan[®] S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan[®] S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis (nuestros) ingresos, mis (nuestros) antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor(es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa. iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado.
- Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro (amos) que: (i) Los recursos que entrego (uemos) y entregare (mos) para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (ii) No admitiré (mos) que terceros efectúen depósitos a mis (nuestras) cuentas o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan[®] S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan[®] S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas. (iv) Autorizo (amos) a ChevyPlan[®] S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo (nosotros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.
- Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan[®] S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (s) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de éste (estos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, o dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea condenada la sociedad ChevyPlan[®] S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaratoria de una nulidad por no haberse interrumpido el proceso por el acaecimiento de dicha circunstancia.
- Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

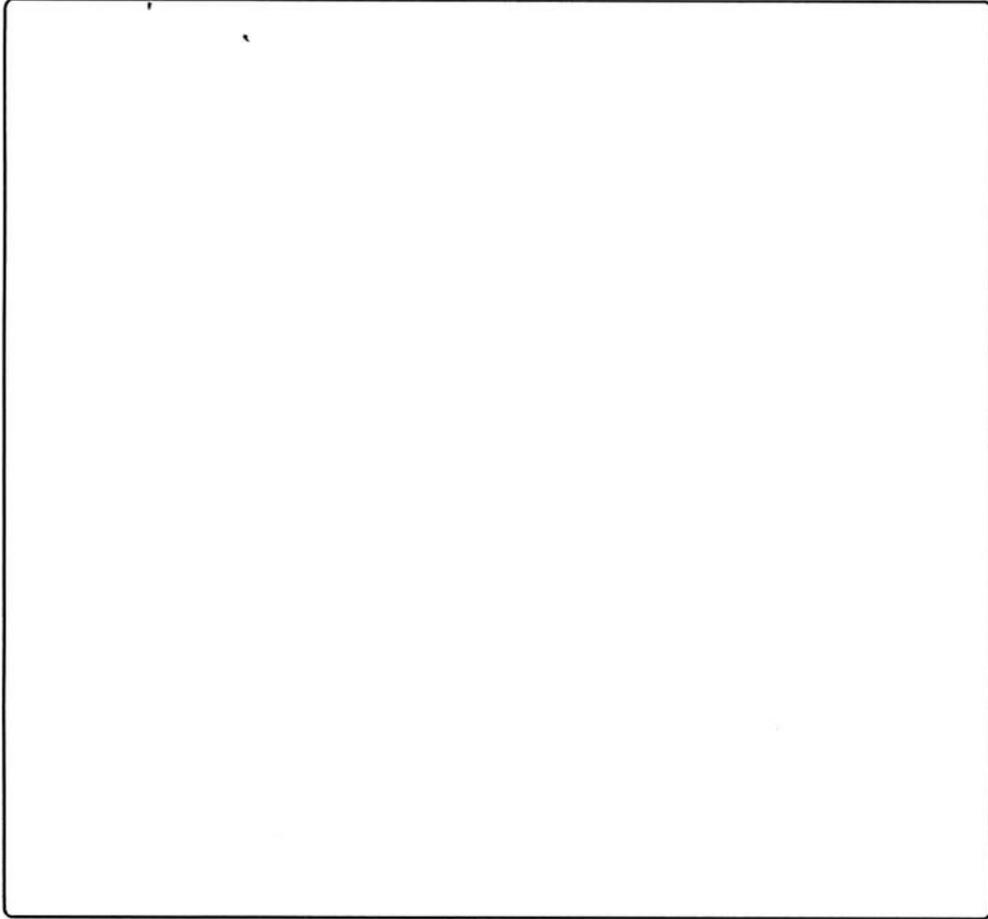
2 Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 15 días del mes de Octubre del año 2015 en la ciudad de Bogotá

EL(LOS) DEUDOR(ES)

3	Firma	<u>ana maria Pardo</u>	Firma	_____
4	Nombre	<u>ana maria Pardo</u>	Nombre	_____
	No. de Identificación	<u>28.932.126</u>	No. de Identificación	_____
	En nombre Propio	<u>X</u>	En nombre Propio	_____
	Representante Legal	_____ Apoderado _____ de	Representante Legal	_____ Apoderado _____ de
	No. de Identificación	_____	No. de Identificación	_____
	Firma	_____	Firma	_____
	Nombre	_____	Nombre	_____
	No. de Identificación	_____	No. de Identificación	_____
	En nombre Propio	_____	En nombre Propio	_____
	Representante Legal	_____ Apoderado _____ de	Representante Legal	_____ Apoderado _____ de
	No. de Identificación	_____	No. de Identificación	_____

SELLOS DE AUTENTICACIÓN

4



6



246009

115201 X

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prestatario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA CHEVROLET LINEA SABIDO? L4L MT ISA (E3) MODELO 2016
SERIE 96ASAS8486A03016 MOTOR LCU 151790090 COLOR GRIS GALAPAGO
SERVICIO PARTICULAR PLACA _____

SEGUNDA. - La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR GARANTIZADO, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que conste en pagars o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de \$ 3645000 M/cte. como capital, entendiéndose que la presente garantía prenda respalda el capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiere contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Notificación del gravamen. - EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA. - EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA. - La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1212 del Código de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, los artículos 255 y 14 de las Leyes 599 de 2000 y 890 de 2004 respectivamente.

QUINTA. - EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija directa o indirectamente.

SEXTA. - EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

SÉPTIMA. - Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA. - EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subroge al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR GARANTIZADO sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR GARANTIZADO para que contrae por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mí (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no me exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de autofinanciamiento comercial.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR GARANTIZADO. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual el ACREEDOR GARANTIZADO, informará al DEUDOR.

NOVENA. - EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos:

a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus coedores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagarés o cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula aceleratoria. - El ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestre que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Conviene a las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prenda atendiendo el procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 62 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios causados y no pagados; 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheque devuelto; 6) Primas de seguros y; 7) Cuotas.

Los honorarios serán imputados por ChevyPlan S.A. sobre cada pago que efectúe (amos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 de la presente cláusula serán imputados por ChevyPlan S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones más antiguas; sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. - En mi calidad de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declaro que serán de mi cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual el DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven.

DÉCIMA QUINTA. - El DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DÉCIMA OCTAVA. - El domicilio principal de EL ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. - La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

2 Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 22 días del mes de OCT de 2015

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Luis Andrés Burgos Ramírez

C.C. 79.787.121

Representante Legal

ChevyPlan S.A.

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

MTI-CHV



52

CONTRATO DE PRENDA



583137

EL DEUDOR

FIRMA ana reyes ramirez

NOMBRE ana reyes ramirez

No. de identificación. 29702126

En nombre propio X

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de identificación. _____

Dirección calle 116 # 825-10

Ciudad Bogotá

EL DEUDOR

FIRMA _____

NOMBRE _____

No. de identificación. _____

En nombre propio _____

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de identificación. _____

Dirección _____

Ciudad _____

4 Contrato No. 583137

ChevyPlan®
R - 1
03 NOV 2015
RECIBIDO PARA
VERIFICACIÓN

Consecutivo: R-146947
Radicado: 03/11/2015-03:29 PM
Remitente: PAVA ANA ROCIO
Destinatarios: Dirección de Entresas - Er.
Radicador: Julian Carrillo
ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida



CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez perfeccionado el presente contrato, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y después de haber participado en la primera Asamblea UNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es DUVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con cedula número 17.106.790 de Bogotá, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUSCRIPTOR											
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición		
Ana rocio pava			X NUIP CE		NIT 28732126		Fludes		29 05 1984		
Fecha de nacimiento ó Constitución:			25 11 1965		e-mail		yuley.serranopav@hotmail.com				
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular		
Calle 11B #82B-10			Santa catalina		Bogota		Cundinamarca		4722379 313288115		
Empresa donde trabaja			Cargo		Profesión ó Actividad						
Bochi			Dueña		Independiente						
Dirección oficina			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular		
Calle 11B #82B-10			Santacatalina		Bogota		Cundinamarca		4722379 313288115		
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia					Domicilio		Oficina		X		
Ingreso Mensual		\$ 2100.000		Otros Ingresos		\$ 1000.000		Egresos		\$ 2100000	
DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)											
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición		
			CC NUIP CE NIT						DIA MES AÑO		
Fecha de nacimiento ó Constitución:			DIA MES AÑO		e-mail						
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular		
Empresa donde trabaja			Cargo		Profesión ó Actividad						
Dirección oficina			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular		
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia					Domicilio		Oficina				
Ingreso Mensual		\$		Otros Ingresos		\$		Egresos		\$	
CARACTERISTICAS DEL PLAN											
Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Tipo				
1	Cuota Variable						Nuevo				
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet	7030	No Aplica	No Aplica	33000000	Nuevo				
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)			60 / 150		72 / 180		84 / 200		X		
El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite a un plazo de 60 meses.											
Fecha en la cual se suscribe el contrato			21 03 2015		Periodicidad Asambleas Mensual		Número de Asambleas		Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84		
PAGO INICIAL											
1		Cuota de inscripción		1.5 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar		\$ 495000					
2		I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción				\$ 79200					
3		TOTAL INSCRIPCION (1+2)				\$ 574200					
4		Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)				\$ 392857					
5		Plan 60 meses		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta		\$					
		Plan 72 meses		Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta		Bien Objeto del Plan inferior a 75 s.m.m.l.v.		\$			
				Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta		Bien Objeto del Plan igual o superior a 75 s.m.m.l.v.		\$			
				Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta		Bien Objeto del Plan igual o superior a 100 s.m.m.l.v. Aplica Sólo para vehículos de servicio particular		\$			
6		Plan 84 meses		Cuota de Administración 16% de la Cuota Neta		\$ 31428					
7		I.V.A. 16% sobre Administración				\$ 5028					
8		TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4+5+6)				\$ 429314					
9		TOTAL PRIMERA INVERSION (3+7)				\$ 1003514					
USO INTERNO											
Concesionario		Continaptos		Cód.		Director		Cristian Prieto		Cód. 3981 V.B.	
Asesor		Camilo Caldozo		Cód. 4148		Ced. 1106783134		Direc. AV 68		Ciudad 309014 Tel. 6286820	
Número de Participación					Fecha Inicio del Grupo					Fecha Finalización del Grupo	
Grupo		Afilación		Nivel		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO			

La Sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. CONTRATO DE ADHESIÓN. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos perfeccionados diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la Sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2. SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3. NEGOCIO FIDUCIARIO. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5. FIDEICOMITENTE, FIDUCIANTE O CONSTITUYENTE. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6. BENEFICIARIO O FIDEICOMISARIO. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7. PLAN. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8. ASAMBLEA. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9. BIEN O SERVICIO PATRÓN. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10. GRUPO. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11. FINALIZACIÓN DE LOS PLANES Y GRUPOS. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12. SUSCRIPTOR. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13. SUSCRIPTOR EN MORA. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14. SUSCRIPTOR AL DÍA. Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15. SUSCRIPTOR REEMPLAZANTE. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR SORTEO. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR OFERTA. Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18. SUSCRIPTOR CESIONARIO. Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN. Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN EN BLANCO. Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21. CUOTA DE INSCRIPCIÓN. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento del perfeccionamiento del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22. CUOTA NETA. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24. CUOTA BRUTA. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25. FONDO COMÚN. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

1.26. PRECIO VIGENTE DEL BIEN O SERVICIO. Depende de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27. EXTRACTO DE PAGO Y/O FACTURA DE VENTA. Es el documento emitido por la Sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la Sociedad.

CAPITULO 2

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1. ADMISIÓN AL SISTEMA Y CUOTA DE INSCRIPCIÓN. La persona que desee vincularse al sistema deberá aceptar el presente contrato, pagar la cuota de inscripción, y el IVA correspondiente.

La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2. CONDICIÓN RESOLUTIVA. El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato es consensual, en consecuencia, se perfecciona con la aceptación por parte del suscriptor, dado que al ser consensual no debe supeditarse a la solemnidad de su firma para el perfeccionamiento. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea, en consecuencia no es susceptible de devolución.

2.4. OTROS. Perfeccionado el contrato La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

1. CUOTA MENSUAL. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota, se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. IMPUESTOS. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades imponen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. PAGOS ANTICIPADOS. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5. LA INFORMACIÓN, contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la Sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6. FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS. El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS. Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la Sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2. POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La Sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO. Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente **a la terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES. El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1. FUSION DE GRUPOS. Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas.
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos.
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2. LIQUIDACION DE GRUPOS. Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES. Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2. FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

8.2.1. SORTEO. La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2. OFERTA. De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plazo. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción por nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3.**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1. ENTREGA DEL BIEN. El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON. El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la Sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, **dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde el perfeccionamiento del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4. Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5. La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6. Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7. Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3. CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO. El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la Sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en la cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la Sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

**CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS**

10.1. SEGURO DE VIDA. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2. SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la Sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

**CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

11.1. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2. CAMBIO DE DOMICILIO. Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

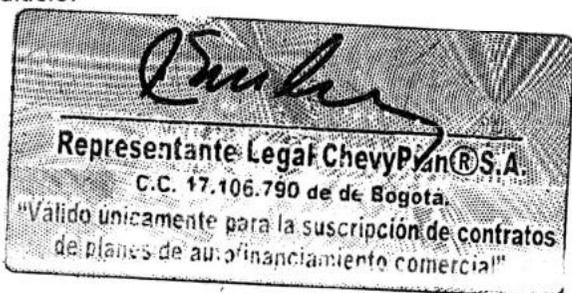
La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

**CAPITULO 12
OTROS**

12.1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN. El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la Sociedad a partir del perfeccionamiento del presente contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2. AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA. La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3. LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la Sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4. BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5. RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6. VIGENCIA. Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se perfecciona en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 583137-5

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma *ana ravelo rodriguez*

Nombre *ana ravelo*

No. Identificación *28732126*

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o quien ésta designe, podrá recordar la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual autorizo(amos) grabar la llamada de bienvenida, así como cualquier otra llamada que reciba (mos) dentro del desarrollo del contrato para que sea utilizada como medio de prueba en un eventual proceso jurisdiccional y/o actuación administrativa, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa. iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis(nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he(mos) suministrado.
- Entiendo(amos) y autorizo(amos) que la asignación del Grupo al cual perteneceré(emos), sea diligenciado con posterioridad a la suscripción del contrato y me(nos) sea informado con posterioridad, es decir, cuando ChevyPlan® S.A. me(nos) haya asignado el correspondiente Grupo.
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenezca(amos) con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a trasladarme(nos) de Grupo, en caso de que me(nos) autoricen un cambio de bien, cambio de porcentaje o por haber dejado de pagar mis cuotas me(nos) habilite(amos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas. Así las cosas, la devolución de las cuotas netas se efectuarán a la finalización del plazo del último Grupo asignado, en virtud del cambio de bien, porcentaje o habilitación.
- Entiendo(amos) y acepto(amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya(mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea(mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o de voz, telefónica o personalmente me(nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de bien, porcentaje o Cesiones, el estudio de mi(nuestra) capacidad de pago, la entrega de mi (nuestro) vehículo, sobre el estado de mi(nuestro) Plan u autorización, extracto y/o factura y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. ii. Remita información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial. iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi(nuestra) información personal, recibir información sobre mi(nuestro) Plan y obligación(es). iv. Efectúe gestiones de cobro preventivo, persuasivo, pre jurídico o jurídico de la obligación que adquirí(mos) con ChevyPlan® S.A. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónica o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo haré(mos) por cualquier otro medio. Así mismo, autorizo(amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mi(nosotros), ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que: i. Me(nos) entreviste sobre mi(nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® S.A. y ii. Me(nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi(nuestra) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan® S.A. iii. Publique en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi (nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a utilizar mi(nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® S.A. para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mi(nuestra) información personal y la documentación por mi(nosotros) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi(nuestra) información.
- En el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 ítem iv y numeral 8. Una vez cumpla 18 años autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 10 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

- Manifiesto (estamos) que los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (amos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (estamos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (amos) a cumplir en su totalidad, entendiéndolo y aceptando que como suscriptor cuento (amos) con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
- Entiendo (amos) que al momento de la firma del contrato, no es posible diligenciar el número de Grupo, afiliación y nivel, como quiera que este depende del agrupamiento que efectuó ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.
- Declaro (amos) y acepto(amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® S.A. sólo me (nos) devolverá las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el IVA no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud del artículo 17 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- En caso de solicitar la devolución de aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exija: i. la autenticación de mi (nuestras) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúo la solicitud, ii. certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde puden efectuarse el desembolso, cuenta que debe encontrarse a nombre del titular del Plan.
- Conozco (amos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúa (n) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco (emos); en consecuencia, ChevyPlan® S.A. ni ningún funcionario de la sociedad se compromete bajo ninguna circunstancia con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación o entrega del bien o servicio. Lo anterior en virtud del artículo 20 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- Para participar por sorteo debo (emos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevarán a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) a ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento, así como la documentación solicitada por el Comité de Evaluación durante el curso del estudio de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
- Conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exija la autenticación de mi (nuestras) firmas y la de mi (nuestras) codeudores en el pagaré y su carta de instrucción; así como en las sesiones de derechos que pretenda (mos) tramitar ante ChevyPlan® S.A.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
- Entiendo (amos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
- Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (mos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- Conozco (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier demora que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieren para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamble.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.), como quiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
- En caso de (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien que recibiré (mos) como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la garantía prenda (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento y registro o cancelación de un embargo, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costa al Plan.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (amos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la carátula del contrato, en un otro sí al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente:
 - 19.1 Opción 1:** Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (ganador), pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - 19.2 Opción 2:** Plan Cuota Fija: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro sí suscrito con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos, en la carátula del contrato o en un cambio de plan o de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - 20.1 Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
 - 20.2 Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
 - 20.3 Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
- Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exoneró a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exoneró (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co
- Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
- Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (amos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha en la cual se suscribe este formato	DIA	MES	AÑO
	24	09	2011

El Suscriptor

Firma ana raiced Poce

Nombre ana raiced

No. Identificación 28732126

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. Identificación _____

El Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. Identificación _____

Tipo de Tarjeta		Valor Transacción
<input type="checkbox"/> Crédito	<input type="checkbox"/> Débito	\$

Clase de Tarjeta		
<input type="checkbox"/> Visa	<input type="checkbox"/> MasterCard	<input type="checkbox"/> Otro

Nº Aprobación				

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexas certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses(3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexas constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT(Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años(si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros(Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros(Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X
*Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
*Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados(ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió: _____

Número de Identificación: _____ Número de Contrato: _____

Concesionario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS



Certificado de tradición

Nro. CT190119036

El vehículo de placas IKX020 tiene las siguientes características:

Placa:	IKX020	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*151790090*
Serie:	9GASA58M8GB030916	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M8GB030916	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M8GB030916	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015001327447 con fecha de importación 16/09/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

ANA ROCIO PAVA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Nro. CT190119036

Dado en Bogotá, 21 de enero de 2019 a las 10:39:42

A solicitud de: ABRAHAM QUINAYAS con C.C. C79343310 de Bogota.



LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

IGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA

*** CONTINUA ***

112

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

12/13

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON MONTROYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
CUARTO RENGLON CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXca=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE OPERATIVO)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FONSECA ROJAS YURY MARCELA C.C. 000001022356642
QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, JE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO C.C. 000000080872443
QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
ARTEAGA NIETO LUIS ERNESTO C.C. 000000019429453
QUE POR ACTA NO. 301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)
DREYER VASQUEZ ERNESTO C.C. 000000079942143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SÍ SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3359 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040013 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.872.443 DE BOGOTÁ D. C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A JENNIFER ALEJANDRA LOPEZ AVELLANEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.469.437 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308033 DEL C.S. DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE DENOMINARÁ LA APODERADA Y EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A)

*** CONTINUA ***

1576

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PUNTUALMENTE REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES.

B) DILIGENCIAS JUDICIALES - REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS CIVILES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. E) DESISTIMIENTO. - DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. - TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. E) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. F) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO.

G) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. H) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

17
10

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXca=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21927562564B04

16 DE ENERO DE 2019 HORA 15:29:13

0219275625

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HEVARAN S A S
N.I.T. : 830085513-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01083422 DEL 20 DE ABRIL DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,095,530,932
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18 # 79 47 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : presidencia@hevaran.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 18 # 79 47 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA.ADMIN@HEVARAN.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00773524 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HEVARAN E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000252 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO J1189199 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: HEVARAN E U POR EL DE: HEVARAN LIMITADA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 703 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 6

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Handwritten signature

DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01615882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: HEVARAN LIMITADA POR EL DE: HEVARAN S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000252 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01189199 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: HEVARAN LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 703 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01615882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: HEVARAN S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2002/01/17	2002/01/18	00810803		
0003086	2004/06/02	NOTARIA 20	2004/06/15	00939036
2004/06/30	EMPRESARIO	2004/07/06	00941983	
0000252	2008/01/29	NOTARIA 20	2008/02/07	01189199
2136	2010/05/27	NOTARIA 20	2010/05/31	01387686
703	2012/03/06	NOTARIA 20	2012/03/13	01615882
21	2016/04/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/06	02090842

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO Y ACTIVIDAD SOCIAL: (...) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO Y ACTIVIDAD SOCIAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES DE ABOGADO, CONSULTORÍA, ASESORÍA LEGAL Y JURÍDICA EN GENERAL. 2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y COBRANZA DE CARTERA EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, YA SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, QUE CONTRATEN ESTE SERVICIO. 3. LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, DE TELEMARKETING, TELEVENTAS, LÍNEA DE ATENCIÓN, TELECOBRANZA Y OTROS SERVICIOS DE MARKETING Y MERCADOTECNIA, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELEATENCIÓN O EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, TELEFÓNICAS ASISTIDAS, YA SEA PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS, A TRAVÉS DE AGENTES DE ATENCIÓN O DE CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICO ACTUAL O QUE PUDIERA DESARROLLARSE EN EL FUTURO, SEA PROPIO O DE TERCEROS, UTILIZANDO CANALES PRIVADOS Y/O PÚBLICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE UN SITIO CENTRAL A VARIOS PUNTOS REMOTOS CON EL FIN DE REALIZAR ENTRE OTROS CONTACTOS TELEFÓNICOS. 4. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN ESPECIALIZADA DE TODO TIPO DE PROCESOS EMPRESARIALES DE GESTIÓN, (SIC) O ADMINISTRACIÓN, A EMPRESAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. (B.P.O.). 5. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS PARA LA COLOCACIÓN Y/O PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS, PUBLICIDAD SOBRE PLANES, PROMOCIONES Y PREMIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y ACTIVIDAD PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Ó DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO, INCLUSIVE LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA ENTRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21927562564B04

16 DE ENERO DE 2019 HORA 15:29:13

0219275625

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

OTROS: A. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ESPECIALIZADAS, Y PRESTAR LOS SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. B. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTÍAS REALES, O SIMPLEMENTE PERSONALES; Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, Y DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES. C. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y DARLOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARÍA; ARRENDARLOS O ENAJENARLOS, CAMBIARLES SU DESTINACIÓN, O TOMAR BIENES EN ARRENDAMIENTO. D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, AFIANZAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO EFECTO DEL COMERCIO. E. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES DESTINADOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ELLA. F. HACERSE PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, UNIONES TEMPORALES, HACER ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE CUALQUIER CLASE LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. G. ABRIR CUENTAS DE CORRIENTES Y DE AHORRO PARA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES O RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD. ATENDER COMPROMISOS FINANCIEROS Y DE CAJA PROVENIENTES DEL EJERCICIO COMERCIAL DE LA EMPRESA YA SEA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN PAÍSES EXTRANJEROS. ASÍ MISMO, TOMAR PRÉSTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. H. ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS. I. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE. J. EFECTUAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS VIGILANCIA JUDICIAL. K. PROPICIAR LA UNIVERSALIDAD DE SUS SERVICIOS REALIZANDO TODAS LAS GESTIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES NECESARIAS PARA, LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL. L. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA OBTENER LA ASISTENCIA TÉCNICA INDISPENSABLE PARA LOS FINES PROPUESTOS. M. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES LIMITADAS O DE OTRAS ANÓNIMAS ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. N. ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LA EMPRESA O QUE SERÁ DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. O. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE CONTRATACIONES DIRECTAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. P. EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DE COMERCIO LICITO QUE ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON SU ACTIVIDAD, YA SEAN PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS O CONEXOS CON SU OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

19
10

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 200,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 200,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 200,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. SUBGERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 703 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01615882 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
OLAYA MELO HELEN ASTRID	C.C. 000000052152785
SUBGERENTE	
OLAYA MELO EDWIN JOSE	C.C. 000000080090399

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES, LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. 3. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR MONTOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. SI EL ACTO O CONTRATO TUVIERE UNA CUANTÍA SUPERIOR, DEBERÁ MEDIAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE. 4. CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21927562564B04

16 DE ENERO DE 2019 HORA 15:29:13

0219275625

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS RESULTADOS DE LA COMPAÑIA Y EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y 6. RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR A CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍAS Y CON O SIN INTERESES, DE CON LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 7. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01915829 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TENJO CHINCHILLA LUIS ALBERTO

C.C. 000000019373761

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HEVARAN LTDA

MATRICULA NO : 01142898 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 18 NO. 79-47 P 5

TELEFONO : 6095000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia.admin@hevaran.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 22 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

19-124

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO
E. S. D.**

ASUNTO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CHEVYPLAN S.A
EJECUTADO:	ANA ROCIO PAVA

EDWIN JOSE OLAYA MELO, persona mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, obrando como Apoderada de la Sociedad comercial **CHEVYPLAN S.A.**, legalmente constituida bajo la forma de sociedad anónima, con **NIT 830.001.133-7** con domicilio principal en Bogotá D.C.; según poder que acompaño conferido por el Dr. ANDRES FERNANDO PAEZ VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80091677, quien obra en su calidad de Representante Legal para asuntos legales y judiciales de la sociedad comercial **CHEVYPLAN S.A.**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, por medio del presente escrito me permito formular Demanda Ejecutiva con ~~Título Prendario~~, contra el señor(a) ANA ROCIO PAVA, mayor de edad y vecino de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 28.732.126.

HECHOS

PRIMERO: GARANTIA PRENDARIA, en fecha de 10/27/2015, el titular ANA ROCIO PAVA, constituyo a favor de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, un contrato de prenda sin tenencia sobre el siguiente vehiculó automotor:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: SAIL 4P 1,4 L M
PLACA: IKX-020
COLOR: GRIS GALAPAGO
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2016

SEGUNDO: El contrato de prenda fue constituido para garantizar el pago de la deuda y todas las obligaciones estipulaciones tanto en el mencionado contrato, como en el pagare emitido por los demandados, el cual se acompaña al presente escrito y esta reseñado con el N°145127.

TERCERO: En el pagaré mencionado, el titular ANA ROCIO PAVA, asumió la obligación incondicional de pagar a CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL, las siguientes sumas:

- a) La suma de Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$28.461.484), por concepto de capital.
- b) La suma doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$223.437), por concepto de seguros vencidos.
- c) La suma de ciento cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos (\$150.933) por concepto de intereses moratorios liquidados a 23/01/2019.
- d) Por el valor de intereses moratorios sobre las pretensiones del literal a), liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sin exceder la tasa de usura, según certificación financiera, causados desde el día 24/01/2019, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó la satisfacción plena de la misma.

CUARTO: Como no se establecieron el porcentaje de intereses de mora, estos deberán ser liquidados de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 884 del Código de Comercio, es decir a una tasa de usura, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: La obligación contenida en el pagare anteriormente descrito, se hizo exigible a partir del día 24/01/2019, fecha en la cual CHEVYPLAN S.A, diligencio el pagare de conformidad a lo ordenado en el punto segundo de instrucciones de diligenciamiento de pagare.

SEXTO: De acuerdo con el certificado de tradición del vehículo de placa IKX-020, expedida por la Secretaria de tránsito y transporte de BOGOTA D.C., el contrato de prenda anteriormente referenciado se encuentra vigente.

SEPTIMO: el Señor(a), es, por lo dicho, la actual Propietaria y Poseedora del Bien mueble vehículo automotor gravado con la prenda, gravamen real a favor de mi Mandante.

OCTAVO: A la parte demandada se le han hechos los requerimientos necesarios para que cumpla con la obligación, pero a la fecha no ha cumplido con la misma ni ha mostrado intención de pago alguno.

NOVENO: los documentos base de la Ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandados y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: La sociedad **CHEVYPLAN S.A.** me ha conferido Poder para ejecutar su Derecho Real.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$28.461.484), por concepto de capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare N°145127.
- b) La suma de ciento cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos (\$150.933), por concepto de intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados hasta el día 23/01/2019.
- c) La suma doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$223437), por concepto de seguros vencidos, tomados por el titular.
- d) Por el valor de intereses moratorios sobre las pretensiones del literal a), liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sin exceder la tasa de usura, según certificación financiera, causados desde el día 24/01/2019, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó la satisfacción plena de la misma.

SEGUNDA: Sírvase Señor Juez, en caso del no pago del capital e intereses que se pretenden en esta demanda, conforme a la orden de pago que se libre, ordenar por Sentencia la Venta en Pública Subasta del Bien mueble descrito anteriormente para que con el producto de la Venta se pague a la Sociedad **CHEVYPLAN S.A.**, mi mandante, con la prelación respectiva, las Sumas descritas en el artículo Primero, desde el momento de su exigibilidad hasta el Día del Pago Total de la Obligación, más las Costas del presente Proceso.

TERCERA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del Bien Mueble dado en prenda, oficiando en tal sentido a la OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA D.C.

CUARTA: Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad **CHEYPLAN S.A.**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta Demanda en lo presentado por el Libro 30, Sección Segunda, Título XXVII Capítulo VII del C. de P. C., Artículos 82, 84,85, 88, 89, 422, 424, 430, 431 de Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013 y demás Normas Concordantes especialmente las consagradas en el Código de Comercio Colombiano.

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego tener como Pruebas los siguientes Documentos:

1. - Copia Auténtica del CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE CHEVYPLAN S.A
2. - Copia Auténtica de la Licencia de Transito.
3. - El título base de esta ejecución, Pagaré N° 145127.
4. - Certificado de existencia y representación legal de CHEVYPLAN expedido por la Cámara de Comercio.
5. - Certificado de libertad y tradición donde consta la vigencia de la prenda, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de BOGOTA D.C., del vehículo de placas IKX-020.
6. - Poder otorgado por el Representante Legal de Chevyplan S.A.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR.

El Ejecutivo que trata el Título XXVII, Capítulo VII del C. de P. C. y Capítulo VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este Proceso por razón de su cuantía, por el domicilio del demandante y por el lugar del cumplimiento de la obligación, la cual quedó pactada en el Pagaré de vehículo de fecha 10/15/2015(art. 28 num. 3 del C.G.P).

ANEXOS

Adjunto a esta Demanda además de los Documentos relacionados, en el Acápite de Pruebas, Copias de la Demanda para Archivo del Juzgado y Traslado, y los CD'S con la información descrita insertada igualmente para el archivo del juzgado y traslado de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales se recibirán de la siguiente manera:

1. CHEVYPLAN S.A: En la Carrera 7 # 75-26, Bogotá D.C, Teléfono 6286820 Correo Electrónico: legal@chevyplan.com.co.
2. ANA ROCIO PAVA: CARRERA 80B # 11D-21, de Bogota. Correo Electrónico: yuley.serranopav@hotmail.com
3. Del apoderado judicial de la parte ejecutante: En mi oficina profesional de abogado situada en la Cra. 18 # 79 47 Oficina 301 Bogotá D.C de esta ciudad. Tel: 6095000 o en la secretaría del Juzgado a su cargo. Correo Electrónico: jurídico@hevaran.com

PETICIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorizar de manera expresa y con el fin a que tenga acceso de los expedientes en los que me encuentre como apoderado de la parte demandante o de la parte demandada según sea el caso, al señor WILSON ANDRES GARZON CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.555.160 de Bogotá, para que pueda retirar citatorios, avisos de notificación, oficios, despachos comisorios, retiro de demanda y todo lo concerniente a la revisión del proceso como dependiente judicial.

Respetuosamente,



EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.
TR. No. 160.508 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-0455 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite, con documento idóneo, el pago de las primas de seguro solicitadas en la pretensión primera, literal c), por parte de la entidad demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 9 DE ABRIL DE 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO  CACEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

33



Bogotá D.C., Abril 23 de 2019

A QUIEN INTERESE

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A. el pago de las primas correspondientes a las siguientes Pólizas:

OBLIGACION 7283 141 04 CONTRATO 583137 ✓

ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA:
ANA ROCIO PAVA	\$122.500.00	\$ 100.937.00

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA., actúa como intermediario entre CHEVYPLAN S.A y la compañía LA PREVISORA SEGUROS.

Sin otro particular nos suscribimos.

Cordialmente,

FRANCISCO MARTINEZ RESTREPO
Ejecutivo de Cuenta
Francisco.martinez@chevyplan.com.co

En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013 por el cual se establece el régimen general de protección de Datos usted podrá consultar nuestro Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Datos Personales en nuestra página web www.asgsanas.com.

NIT - 800.109.430-6
Tel: 628 6820 - 742 8019
Carrera 7 # 75-26
seguros@chevyplan.com.co



Original
34

APR 23 '19 PM 5:03

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CHEVYPLAN S.A
EJECUTADO: ANA ROCIO PAVA
RADICADO: 2019-455**

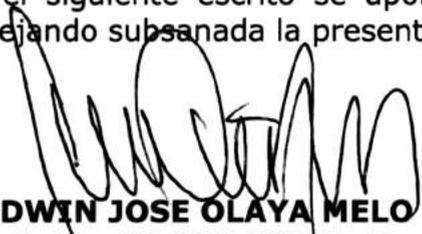
Respetado Señor Juez:

EDWIN JOSE OLAYA MELO, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, con el presente escrito procedo a subsanar la demanda, a términos de lo ordenado en su providencia inadmisoria de demanda, , en los siguientes términos:

1. Inadmitir la demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se acredite con documento idóneo, el pago de las primas de seguro solicitadas en la pretensión primera, literal c), por parte de la entidad demandante.

Aporto anexo el certificado de la entidad aseguradora donde consta los valores pagados por primas de seguros a la fecha de diligenciamiento del pagare objeto de ejecución.

Del siguiente escrito se aporta original, traslado y archivo en físico y CDS dejando subsanada la presente demanda.



**EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.
TP. No. 160.508 del C.S. de la Judicatura.**

APR 23 '19 PM 5:01

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

	Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Publico Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA	
Despacho de(a) señoría Juez hoy 24 ABR 2019	
Observaciones: Subsanación en tiempo	